



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000106-2022-GR.LAMB/GR [4125294 - 10]

VISTO:

El Oficio No. 000595-2022-GR.LAMB/PPR [4125294-5] de fecha 24 de febrero 2022, suscrito por el Procurador Público Regional; y, el Informe Legal No. 000079-2022-GR.LAMB/ORAJ [4125294-9] de fecha 03 de marzo 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que *"los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Informe Técnico No. 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-PVLA [4125294-0], de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por el abogado de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, comunica las denuncias con relevancia administrativa y penal, en atención a las actas de denuncias verbales, informando lo siguiente:

"Que, con fecha 14 de febrero del 2022, se presentó CIRLE EDIT VARGAS PEREZ, identificada con DNI No. 74470276, quien denuncia que la persona de Maura Sánchez Chuzón, a través de la persona de Elena Orderique le habrían cobrado la suma de S/. 2.500.00 soles en el mes de febrero o marzo aproximadamente del 2020, para que ingrese a trabajar en el sector público – MINSa, y que al haber pasado más de un año y medio no ingresa y que ella insiste, y es así que en el mes de setiembre del 2021 le refiere que ingrese a laborar en el Centro de Salud Chosica del Norte – La Victoria – Chiclayo – Lambayeque, y que se apersona a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque ya que desde el mes de setiembre por las actividades que realiza no ha obtenido ninguna retribución económica y que se dio con la sorpresa que en el área de Logística no aparece como contratada por sus actividades realizadas, hecho que denuncia";

"Que, con fecha 14 de febrero del 2022, se realizó una visita inopinada al Centro de Salud Paul Harris, el equipo técnico de la Oficina de Servicios de Salud de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con el fin de recabar información respecto a la queja presentada; es así que al entrevistarnos con la persona de JEHISY VILLEGAS LLONTOP, identificada con DNI No. 47800658, que a través de la señora Elena habría entregado la suma de S/. 3000.00 soles, por una plaza en el sector público – MINSa y que realizó coordinaciones con la señora MAURA SANCHEZ quien le manifestó que ingrese a laborar al centro de Salud de Paul Harris de apoyo y que diga que llegaba como SNP, y que hasta la fecha por las actividades realizadas no recibe ninguna retribución económica";

"Que, con fecha 16 de febrero del 2022, se apersonaron a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, las personas CESAR MIGUEL VASQUEZ ESPINOZA, identificado con DNI No. 46224454, la señora PATRICIA FLORES LINGAN, identificada con DNI No. 47522032, el señor VICTOR ALINDOR SUAREZ MARCELO, con DNI No. 77232678, el señor JHAIR ULISES SALAZAR LOPEZ, identificado con DNI No. 72362217, quienes también denuncian que les habrían solicitado dinero para poder ocupar un puesto en el sector público – MINSa, en la región de Lambayeque, habrían realizado las coordinaciones con la señora Elena Orderique, para la entrega de dinero y las coordinaciones las realizaban con la señora Maura Sánchez, refiriendo que esta última trabajaría en el área de recursos humanos en la red de Chiclayo; se deja constancia que las entrevistas realizadas han quedado grabadas con consentimiento de los denunciantes. En consecuencia se ha procedido a emitir la opinión legal al respecto, siendo que opino: "Se remita los actuados (copias certificadas) a la SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a la servidora pública MAURA SANCHEZ CHUZON Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, quien actualmente labora en la Red Chiclayo – Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, bajo responsabilidad. Se remita los actuados (copias certificadas) a la FISCALIA ESPECIALIZADA EN



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000106-2022-GR.LAMB/GR [4125294 - 10]

DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, para que proceda conforme a sus atribuciones, brindándoles todas las facilidades para la obtención de información que requiera para el esclarecimiento de los hechos – debiendo brindar un numero de contacto de la persona encargada ya que se trata de una investigación reservada”;

Que, a través del Oficio No. 000104-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4125294-2] de fecha 18 de febrero 2022, el Director Ejecutivo de Salud Integral de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, informa al Gerente Regional de Salud sobre las presuntas irregularidades;

Que, por Oficio No. 000555-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4125294-3] de fecha 22 de febrero 2022, emitido por el Gerente Regional de Salud, remite al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque, el expediente para la toma de acciones según corresponda, en atención a lo siguiente: *“Que, los presuntos hechos versan sobre cobros al margen de la ley con la intención de favorecer el ingreso a laborar en los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud. Es así, que dichos cobros se habrían hecho a ciudadanos con la finalidad de que presten sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se detalla en el informe de la referencia, el cual es acompañado de los medios de prueba pertinentes. Cabe precisar que estas contrataciones se han dado sin el consentimiento y consentimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Área encargada de la Contrataciones en GERESA, Oficina de Logística. En ese sentido, se le remite para su despacho en uso de sus funciones inicie las acciones correspondientes y, remita los actuados ante el Ministerio Público, a fin de salvaguardar los bienes jurídicos del Estado”;*

Que, con Oficio No. 000595-2022-GR.LAMB/PPR [4125294 - 5] de fecha 24 de febrero 2022, el Procurador Público Regional deriva al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente para opinión legal;

Que, en atención a lo expuesto, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que *“la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”;*

Que, por su parte, el Artículo 24° del Decreto Legislativo No. 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”;*

Que, bajo tal criterio normativo, el inciso 2 del Artículo 25°, de la normativa antes descrita, en lo concerniente a las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, determina que: *“2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales”;*

Que, el inciso 3 del Artículo 33°, de la acotada norma dispone que el Procurador Público Regional está facultado a evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado;

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo No. 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: *“13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio*



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000106-2022-GR.LAMB/GR [4125294 - 10]

de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del Artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”;

Que, así las cosas, el inciso 4 del Artículo 16° del Decreto Supremo citado, en lo que respecta a las obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo No. 1326, señala las siguientes: “4. *Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación”;*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, en su Artículo 78°, en lo concerniente a la defensa judicial de los intereses del Estado, señala: “*La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)*”;

Que, por su parte, en lo que respecta a la Corrupción de Funcionarios, el Artículo 393° del Código Penal Peruano, sobre el Delito de Cohecho Pasivo Propio, estipula lo siguiente: “*El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”;*

Que, en la misma línea argumentativa, el Artículo 400° de la norma citada, en lo que infiere al Tráfico de Influencias, señala: “*El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”;*

Que, teniendo a consideración lo señalado por el Abogado de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas de la Gerencia Regional de Salud, este hace mención que en el presente caso existiría indicios



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000106-2022-GR.LAMB/GR [4125294 - 10]

por lo que recaería una presunta responsabilidad penal de las personas implicadas inmersos en los presuntos delitos de Cohecho Pasivo Propio, Tráfico de Influencias y otros delitos contra la Administración Pública los mismos que deben ser derivados de inmediato al órgano competente (Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios de Chiclayo);

Que, consecuentemente, es relevante describir, lo señalado en las conclusiones del Informe Técnico No. 001742-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 23 noviembre 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual menciona lo siguiente: 3.2 *Sin perjuicio de lo señalado, podemos indicar que cualquier ciudadano que conoce de un delito puede y/o debe presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público, siendo este último el titular de la acción penal.* 3.3 *De acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público tiene el deber de informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público;*

Que, de acuerdo a la normativa indicada, corresponde precisar que, mediante las Actas de Queja Verbal de fecha 16 de febrero 2022, de los quejantes PATRICIA FLORES LINGAN, identificada con DNI No. 47522032, el señor VICTOR ALINDOR SUAREZ MARCELO, con DNI No. 77232678, el señor JHAIR ULISES SALAZAR LOPEZ, identificado con DNI N° 72362217; y de lo descrito en el INFORME TÉCNICO No. 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-PVLA [4125294-0], de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por el abogado de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; se habrían cometido irregularidades por los hechos descritos en los documentos expuestos en los antecedentes del presente Informe Legal, constituyendo tales hechos como una presunta responsabilidad penal de las personas implicadas;

Que, resulta indispensable determinarse, que los hechos comprendidos, se encuentran descritos en el análisis del Informe Técnico No. 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-PVLA [4125294-0], de fecha 17 de febrero de 2022.

Que, mediante Informe Legal No. 000079-2022-GR.LAMB/ORAJ [4125294 - 9] de fecha 03 de marzo 2022, emitido por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica; menciona que, se ha podido denotar que ante la existencia de un hecho contrario a la normativa legal descrita, existe la necesidad de autorizar la intervención del Procurador Público Regional a efectos de que pueda salvaguardar la integridad y legalidad del Gobierno Regional de Lambayeque. Concluyendo que, el titular de la entidad deberá de autorizar el inicio de acciones legales y la intervención de la Procuraduría Pública Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales, a fin de que se adopten todas las acciones legales pertinentes por las tres (03) denuncias por cobro para ocupar un puesto de trabajo en el Sector Público – MINSA señalando como presuntos responsables a los Servidores Públicos: MAURA YSABEL SANCHEZ CHUZON, nombrada en el cargo de Auxiliar en Enfermería; ELENA MARTINA ORDERIQUE AMAYA, servidora contratada por terceros en el Centro de Salud de Monsefú, y los que resulten responsables; siendo que con la presunta conducta realizada habría causado un perjuicio a la Entidad Regional. Y emite la siguiente opinión: *"esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente procedente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para el inicio de las acciones legales que estime pertinente, por los presuntos delitos cometidos por los Servidores Públicos: MAURA YSABEL SANCHEZ CHUZON, nombrada en el cargo de Auxiliar en Enfermería; ELENA MARTINA ORDERIQUE AMAYA, servidora contratada por terceros en el Centro de Salud de Monsefú, y los que resulten responsables; por las tres (03) denuncias por cobro para ocupar un puesto de trabajo en el Sector Público – MINSA, afectando la legalidad, integridad y un perjuicio para la Entidad Regional; y realice todas las acciones que estime conveniente para tal fin. Siendo que, dicha autorización deberá contar con el acuerdo previo del Directorio de Gerentes Regionales";*

Que, estando a lo actuado y a la formalidad determinada por la Secretaría General y el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; con aprobación del Directorio de Gerentes Regionales en sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2022; y en uso de las facultades conferidas por Ley No. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000106-2022-GR.LAMB/GR [4125294 - 10]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional el inicio de acciones legales y contra los que resulten responsables, por los presuntos delitos cometidos por los Servidores Públicos: MAURA YSABEL SANCHEZ CHUZON, nombrada en el cargo de Auxiliar en Enfermería; ELENA MARTINA ORDERIQUE AMAYA, servidora contratada por terceros en el Centro de Salud de Monsefú, y los que resulten responsables; por las tres (03) denuncias por cobro para ocupar un puesto de trabajo en el Sector Público – MINSAs, afectando la legalidad, integridad y un perjuicio para la Entidad Regional, en agravio de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados correspondientes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TULO de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TULO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS ALBERTO DIAZ BRAVO
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/03/2022 - 15:52:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA
SECRETARIO GENERAL
09-03-2022 / 14:19:46

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
10-03-2022 / 14:12:45